



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

TO/352

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **24 JUL. 2007**

VISTO: el Convenio de Contratación Directa y su Anexo, suscrito por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura ferroviaria por el régimen de concesión de obra pública.-----

RESULTANDO: I) que por el mismo AFE da y la CND acepta y recibe en régimen de concesión de obra la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas de infraestructura ferroviaria, como se indica en el Anexo de dicho proyecto.-----

II) que ello se efectivizará contratando y ejecutando de común acuerdo convocatorias, llamados públicos, pedidos de precios u ofertas, actos civiles y comerciales, convenios de cooperación científica, técnica y de cualesquiera otra naturaleza, que resultare necesaria a esos efectos.--

III) que los respectivos Directorios de ambos organismos han aprobado el referido contrato.-----

IV) que se recabó la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la República, el que no formuló observaciones.-----

CONSIDERANDO: I) que la Carta Orgánica de AFE (Decreto-Ley N° 14396 de 10 de julio de 1975) le atribuye competencia para construir, modificar y conservar, directamente o por contratos con terceros, sus líneas férreas, material rodante y obras de explotación accesorias, así como la adquisición de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.-----

× II) que el artículo 752 de la Ley N° 16.735 de 5 de enero de 1996 habilita a AFE a otorgar, con la autorización del Poder Ejecutivo y dando cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes

1/279

a la adjudicación, concesiones para la realización de obras y prestación de servicios ferroviarios.-----

III) que la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985 atribuye a la CND, ~~x~~ entre otras, ~~para~~ incentivar el desarrollo empresarial con la participación del sector privado; colaborar en la ejecución de políticas económicas sectoriales; contribuir a la expansión del mercado de valores; favorecer la creación de empresas por acciones, cooperativas y otras formas de cogestión empresarial; y promover la ampliación de capital en ramas de la actividad nacional donde se requiera la producción en escala y los recursos del sector privado sean insuficientes; para lo cual le otorga determinados poderes jurídicos.-----

IV) En el ámbito del sector ferroviario, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato-convenio suscrito con fecha 5/10/01 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), aprobado y modificado por resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 1908 y 368 de fechas 20 de ~~x~~ enero de 2001 y 15 de mayo de 2006 respectivamente, se ha previsto la suscripción de un Anexo Ferroviario para la construcción, rehabilitación y modificación de infraestructuras ferroviarias, previo convenio y conformidad con AFE. -----

V) De acuerdo con las políticas estratégicas definidas por el MTOP en materia de lograr un sistema multimodal del transporte, se ha determinado que el modo ferroviario constituirá un factor clave para el desarrollo económico, habida cuenta de los beneficios directos e indirectos derivados del mismo, funcionando en condiciones adecuadas de eficacia y eficiencia. Por dicha razón, se ha considerado la rehabilitación del ferrocarril como una de las herramientas para la política de "país productivo" y como una respuesta lógica, necesaria e insustituible al crecimiento, ya maduro para el inicio de la fase de



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

recolección, del sector forestal, así como de la producción agrícola e industrial en muchas zonas del territorio nacional.-----

VI) que ello ha configurado un cuadro de reconocida necesidad de transporte barato, seguro, eficiente y respetuoso con el ambiente, de grandes masas de productos de bajo valor agregado, que no soportan, ni por su valor, ni por las distancias que recorren, grandes costos de transporte ni las cargas adicionales requeridas para el sostenimiento de caras infraestructuras terrestres de alta velocidad y capacidad.-----

VII) que el desarrollo del modo ferroviario se encuentra fuertemente limitado por el estado actual de la infraestructura ferroviaria.-----

VIII) que el referido contrato se celebró al amparo de lo establecido en el Artículo 33°, numeral 3°, literal A), del TOCAF.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el Convenio de Contratación Directa y su Anexo celebrado, entre la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura ferroviaria por el régimen de concesión de obra pública, por el que AFE da y la CND acepta y recibe en régimen de concesión de obra la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas de infraestructura ferroviaria, como se indica en el Anexo de dicho proyecto.-----

2º) Dese cuenta a la Asamblea General.-----

3º) Comuníquese, etc.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

